

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que dentro del presente proceso de SEPARACION DE BIENES CONTENCIOSA se notificó la demanda al extremo pasivo conforme las reglas establecidas por la Ley 2213 de 2022, la cual se surtió el pasado viernes 15/07/2022, a través del Email: Para: j.riguaran@hotmail.com; es decir que los 20 días con lo que contaba dicho extremo procesal para pronunciarse al respecto eran los días 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, de julio de 2022 y 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17 y 18 de agosto de 2022 respectivamente y fue así como el 08 de agosto de 2022 se dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial proponiendo excepciones de fondo e impetrando demanda de reconvención la cual pasa para estudio de admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	RECONVENCIÓN -SEPARACIÓN CONTENCIOSA DE BIENES
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	RICARDO IGUARAN MUÑOZ
DEMANDADO	JOHANA MARCELA MELO MORALES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00103-00

Del estudio contentivo de la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 371 del CGP, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, Art. 368 del Código General del Proceso, por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCION DE SEPAACIÓN CONTENCIOSA DE BIENES formulada por RICARDO IGUARAN MUÑOZ en contra de JOHANA MARCELA MELO MORALES, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del CC.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda de reconvención a la demandada JOHANA MARCELA MELO MORALES por el término establecido en la demanda inicial mediante la notificación por estados del presente auto, conforme lo dispuesto en los arts. 371 y 91 del CGP.

Se evidencia envío de la demanda como mensajes de datos al correo electrónico estermolinares@gmail.com perteneciente a la profesional del derecho, Dra. ESTER PATRICIA MOLINARES DELGADO, mandataria judicial de la demandada en reconvención JOHANA MARCELA MELO MORALES, dándose de esta manera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES identificado con la cédula de ciudadanía No 91.259.333 de Bucaramanga y portadora de la TP de abogado No 93.124 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte demandada principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO